RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/13825/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÒ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **Modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **04372719** y **ordena** que se haga la búsqueda de la información requerida ante todas las áreas competentes, a efecto de que se haga entrega de la misma.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

Solicitud de acceso a la información pública. El doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *En relación al oficio de comisión de fecha 29 de junio de 2018 expedido a favor del Ciudadano JORGE DANIEL DEL ÁNGEL REYNA, por la Secretaría del Ayuntamiento Zoila Flor Montiel Albino, en el cual se le comisiona para asistir a la Ciudad de Poza Rica, Veracruz en esa misma fecha, en un vehículo gol color blanco, placas YKN-9362, solicito en ejercicio de mi derecho fundamental de acceso a la información tutelado por el artículo 6 de la Carta Magna, lo siguiente:*
> *1.- Otorgue el nombre de los beneficiarios del apoyo o servicios*
> *2.- Otorgue la solicitud de apoyo o servicio por parte de los beneficiarios*
> *3.- A cuánto ascendió el monto de los viáticos asignados*
> *4.- La justificación de los gastos erogados con los viáticos proporcionados*
> *5.- Documento comprobatoria*
> *6.- Bitácora del vehículo marca gol color blanco con placas de circulación YKN-93-62, DE LA FECHA DE LA COMISIÓN REFERIDA.*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado registró respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, sin embargo no anexo información alguna.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció mediante correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el xxxxx y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó con relación al oficio de comisión de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho expedido al Ciudadano Jorge Daniel del Ángel Reyna, se solicita lo siguiente:
1.- Otorgue el nombre de los beneficiarios del apoyo o servicio

2.- Otorgue la solicitud de apoyo o servicio por parte de los beneficiarios
3.- A cuánto ascendió el monto de los viáticos asignados
4.- La justificación de los gastos erogados con los viáticos proporcionados
5.- Documentación comprobatoria
6.- Bitácora del vehículo marca Golf color blanco de placas de circulación YKN-93-62, de la fecha de la comisión referida.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, registró una respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Síndico Único Municipal, en el cual se refiere que por cuanto a lo solicitado en el numeral 1 y 2 de la solicitud efectuada por el particular se anexan documentos consistentes en solicitud de apoyo, el cual al contener datos personales se deberá de proponer su clasificación ante el Comité de Transparencia; así remitió el oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Tesorero Municipal, en el cual manifiesta que no se erogaron viáticos, en virtud de que la comisión consistió en un apoyo de traslado, erogándose únicamente el combustible usado para tal fin, por otro lado, se remitió acta del Comité de Transparencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

SECCIÓN: **SINDICATURA**

PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, A 18 DE AGOSTO DE 2019.

ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E

El que suscribe, FRANCISCO JAVIER AZUARA AZUARA, en mi calidad de Sindico Único del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, en atención al oficio de fecha 14 de agosto del presente año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual se solicita la información que obre en los archivos del área a mi cargo, con relación a lo requerido mediante solicitud efectuada por el particular con número de folio 04372719, me permito informarle lo siguiente:

Por cuanto a los solicitado en el numeral 1 y 2 de la solicitud efectuada por el particular se anexan al presente documentales consistente en SOLICITUD DE APOYO, documentales que contienen información de particulares, las cuales se deberá de proponer al Comité de Trasparencia a efecto de que se clasifiquen los documentos que se anexan.

Respecto al punto número 6 en el cual solicita la Bitácora de la camioneta color blanco con placas de circulación XX-14-132 de la fecha de la comisión referida. **Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del área a mi cargo, me permito exhibir documental consistente en la bitácora de camioneta color blanco con placas de circulación XX-14-132 de la fecha 30 de junio del 2018.**

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:
SINDICO UNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VER.

C.P. FRANCISCO JAVIER AZUARA AZUARA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
SINDICATURA
2018 - 2021

C.C.P. ARCHIVO

PALACIO MUNICIPAL MORELOS S/N ZONA CENTRO PLATÓN SANCHEZ, VER. C.P.92130 TEL. 7898950548

PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, A 28 DE Junio DE 2018

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO PARA TRASLADO.

L.C.C. ELVIRA CRUZ HUNTER
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ

PRESENTE.

QUIEN SUSCRIBE C. [redacted]. CON DOMICILIO PARTICULAR EN [redacted], PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA, PARA SOLICITARLE EL APOYO DE UN TRASLADO A LA CD. DE Poza Rica, Veracruz AL Hospital General.

SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO, LE AGRADEZCO DE ANTE MANO LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LA PRESENTE.

ATENTAMENTE

[redacted]

NOMBRE Y FIRMA

Eliminado: 3 Renglones. (Nombre, Domicilio, Firma) Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley Número 316 de Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y trigésimo octavo fracciones I y II de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: **AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ.**

SECCIÓN: **TESORERIA**

PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, A 16 DE AGOSTO DE 2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E

El suscrito, ESTEBAN LOPEZ POZOS, en mi calidad de Tesorero Municipal, en atención al oficio de fecha 14 de agosto del presente año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual se solicita la información que obre en los archivos del área a mi cargo, con relación a lo requerido mediante solicitud efectuada por el particular con número de folio 04372719, me permito informarle lo siguiente:

Derivado de la solicitud realizada por el particular, le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área a mi cargo, se desprende que respecto a la comisión referida en la solicitud efectuada por el particular, no se erogaron viáticos, en virtud de que la comisión asignada fue derivada de un apoyo exclusivamente de traslado, solicitada por un ciudadano, por lo que este Honorable Ayuntamiento únicamente erogo el gasto por el combustible utilizada fin de trasladarse al lugar de la comisión de referencia, lo anterior con el objeto de satisfacer la solicitud de información realizada por el particular.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
TESORERIA
2018 - 2021

C.P. ESTEBAN LOPEZ POZOS

C.C.P. ARCHIVO

PALACIO MUNICIPAL MORELOS S/N ZONA CENTRO PLATÓN SANCHEZ, VER. C.P.92130 TEL. 7828150540

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales

H. AYUNTAMIENTO
PLATÓN SÁNCHEZ

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXTRAORDINARIA

EN LA VILLA DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ CABECERA DEL MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, SIENDO LA ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I, 130 Y 131 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA OFICINA DE CONTRALORÍA INTERNA, UBICADO AL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CON DIRECCIÓN EN CALLE MORELOS S/N ZONA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO; LIC. ELÍAS VÁZQUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ, C.P. FRANCISCO JAVIER AZUARA AZUARA; VOCAL DE COMITÉ, C.P. ESTEBAN LÓPEZ POZOS; VOCAL DEL COMITÉ, LIC. OSCAR ARAN CRUZ; VOCAL DE COMITÉ, ING. LUIS FELIPE SANTIAGO CURIEL; VOCAL DEL COMITÉ, ING. ROGELIO HERNÁNDEZ PAULÍN; VOCAL DEL COMITÉ Y TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO; SECRETARIA DEL COMITÉ. EL LIC. ELÍAS VÁZQUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INMEDIATAMENTE SE DA LECTURA A LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUÓRUM LEGAL.---

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.---

4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SÁNCHEZ, VERACRUZ, SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DEBIENDO

ELABORAR VERSIONES PUBLICAS EN LA QUE SE DEBERA TESTAR UNICAMENTE LOS CARACTERES COSIDERADOS COMO DATOS PERSONALES, ESTO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 04372419, 04372719, 04373119 Y 04373219, EN VIRTUD QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONSISTE EN DOCUMENTALES TALES COMO SOLICITUDES DE APOYOS LAS CUALES CONTIENEN DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE, TALES COMO EL NOMBRES, APELLIDOS, RUBRICAS, DOMICILIOS PARTICULARES DE TERCERAS PERSONAS AJENAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.--.

5.- CIERRE DE LA SESIÓN.--

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS:

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

DESAHOGANDO EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, SE ENCUENTRAN PRESENTES SIETE DE UN TOTAL DE SIETE INTEGRANTES DE CABILDO, POR LO QUE HAY QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

2.- DECLARACION DEL QUÓRUM LEGAL.---.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----------------------------------

EL SECRETARIO EN USO DE LA VOZ DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SOMETIÉNDOLO A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ. AL RESPECTO RECABA LA VOTACION; LA CUAL QUEDO COMO SIGUE:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACION
Elías Vázquez González **Presidente**	**A FAVOR**
Zoila Flor Montiel Alvino **Secretaria**	**A FAVOR**
Francisco Javier Azuara Azuara **Vocal**	**A FAVOR**
Luis Felipe Santiago Curiel **Vocal**	**A FAVOR**

Lo cual impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

PRIMERO.- Causa agravio que la respuesta emitida por el Síndico Municipal, carece de fundamentación y motivación. Todo acto de autoridad por mandato constitucional debe estar fundado y motivado, es decir citar la norma aplicable al caso particular y dar además las razones o circunstancias que llevan a concluir la aplicación de esa norma al caso concreto. Pues bien en el caso particular, el síndico municipal, sin citar norma jurídica, ni expresar razones, propone al comité de transparencia, reservar la información peticionada, lo cual deviene en ilegal. Se sostiene lo anterior, porque los nombres de las personas físicas que reciben los recursos públicos, constituye una obligación de transparencia. Además, no observa lo previsto en los artículos 70 y 149 de la Ley 875, lo que conlleva que no se llevó a cabo adecuadamente el procedimiento de clasificación de la información. Lo anterior, actualiza la causa de sanción prevista en el artículo 257 fracciones V, IX y XII de la Ley de la materia. SEGUNDO. Causa agravio que el oficio de respuesta signado por el Tesorero Municipal, que niega la existencia de la información, carezca de fundamentación y motivación, además de que no fue confirmada dicha inexistencia por el comité de transparencia. Aunado a lo anterior, la respuesta no es exhaustiva ni congruente, dado que confiesa que erogó gasto de combustible pero no agrega la documentación comprobatoria. Luego entonces es válido afirmar que remitió la información incompleta, lo que actualiza las causas de sanción previstas en el artículo 257 fracciones V y IX de la Ley de la materia. (Sic)

...

Por otro lado, cabe señalar que el sujeto obligado compareció al recurso al rubro señalado, por de correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular refiere:

...
(...)
...el sujeto obligado DIO RESPUESTA, ATENCIÓN Y TRAMITACIÓN a la solicitud realizada por el particular acreditando en su respuesta dicha tramitación, haciendo entrega de la información correspondiente...
(...)
De manera que la información se puso a entera disposición del particular hoy recurrente..., se resalta que jamás se negó la entrega de la información y mucho menos la omisión de entrega de la misma, sino que se contestó conforme al procedimiento que la misma Ley de Transparencia establece.
(...)
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por ende, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***Parcialmente Fundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con Obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones I y IX de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, cabe señalar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizó los trámites internos necesarios para la ubicación de la información peticionada, evidenciando lo anterior mediante oficios s/n de fechas dieciocho de agosto de dos mil diecinueve y dieciséis del mismo mes y año, signados por la Sindicatura y la Tesorería respectivamente, así como, esto de conformidad con lo señalado en el Criterio IVAI 8/2015:

> ...
> *ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
> ...

Lo anterior, en correlación con lo estipulado en el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

> ...
> (...)
> *Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
> *II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
> *III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
> *(...)*
> *VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; (Sic)*
> (...)

De igual forma, es importante señalar que la Sindicatura y la Tesorería, son las áreas competentes para dar respuesta a los cuestionamientos del ahora recurrente, esto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 37, fracciones II, VII, 72, fracciones I, X, XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, respecto al agravio vertido por el recurrente, este deviene en **Parcialmente Fundado**, puesto que si bien es cierto, el sujeto obligado le brinda respuesta al recurrente en la etapa primigenia, en los oficios proporcionados tanto por el Síndico Municipal como por el Tesorero, proporcionando versión pública de la solicitud de apoyo para traslado, los ocursos en comento no contienen el marco normativo que fundamente su respuesta.

Lo anterior, se relaciona también con clasificación como confidencial de la información peticionada, relacionada con el nombre de los beneficiarios del apoyo o servicio, puesto que si bien es cierto, dicha información contiene datos personales que pertenecen a terceros, no se refiere el fundamento con base en el cual se lleva a cabo la misma.

Por otro lado, cabe mencionar que la publicación de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, constituye una obligación de transparencia, sin embargo, en caso de que no se haya erogado viáticos tal como señala el Tesorero Municipal, debió de haber proporcionado el gasto erogado por concepto de combustible, así como en su caso la documentación comprobatoria respectiva.

Es por ello, que tanto el Síndico como el Tesorero, deberán de emitir sus respuestas vía oficio, debidamente fundadas y motivadas, así como este último, hacer entrega del gasto erogado por concepto de combustible que derivo de la comisión en mención, debiéndose adjuntar la documentación comprobatoria de ello y la Bitácora del vehículo marca golf color blanco con placas de circulación YKN-93-62 de la fecha de la comisión referida.

No omitiendo mencionar, que se deberá de elaborar la versión pública de dichos documentos, en caso de que contengan datos personales, así como en caso de inexistencia de la información solicitada por el ahora recurrente, se deberá declarar la inexistencia de la misma mediante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Por ende, no es suficiente lo que refiere el sujeto obligado en su comparecencia, por cuanto a que se le dio respuesta, tramitación y atención a la solicitud del particular, para cubrir con las pretensiones del mismo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **Parcialmente Fundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Platón Sánchez, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los términos siguientes:

1. Emita respuesta debidamente fundada y motivada, a la solicitud de información, presentada.

2. Remítase en la forma en que se tenga generada, la información relativa al gasto erogado por concepto de combustible, así como la documentación comprobatoria correspondiente, relativa a la comisión mencionada en la solicitud de información.

3. Remítase en la forma que se tenga generada, la Bitácora del vehículo marca golf color blanco con placas de circulación YKN-93-62, de la fecha de la comisión referida

4. De contener algún documento de los solicitados datos personales, se deberá de elaborar la versión pública de los mismos, para proceder a su entrega.

5. En caso de inexistencia de la información, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo de remitir al solicitante, el Acta en que conste la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos